



|                         |                                                                                       |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Clase de proceso        | DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO                                   |
| Demandante              | Mercedes Mahecha Pérez                                                                |
| Demandado               | Herederos determinados e indeterminados de HECTOR MANUEL HERNANDEZ MORALES (q.e.p.d.) |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 2019 00438 00                                                        |
| Asunto                  | Requerir parte actora e inadmitir reforma de la demanda                               |
| Fecha de la providencia | Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)                                 |

\*Requerir a la parte actora al correo electrónico [jamesarsiabogados@hotmail.com](mailto:jamesarsiabogados@hotmail.com) para que proceda a notificar a ALBA LUZ HERNANDEZ MAHECHA, HECTOR MANUEL HERNANDEZ MAHECHA, LUIS ALBERTO HERNANDEZ MAHECHA, MARIA MERCEDES HERNANDEZ MAHECA y LEIDY JANETH HERNANDEZ MAHECHA conforme lo reclama el Decreto 806 de 2020, indicándoles que la contestación de la demanda deben hacerla llegar al correo institucional [fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) dada la restricción de ingreso a los Juzgados, ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

**INADMITIR** el trámite de la reforma de la demanda presentada por el apoderado de Mercedes Mahecha Pérez, para que en el término de cinco (5) días, subsane los vicios de que adolecen, so pena de su rechazo con fundamento en las siguientes causales:

- Debe adecuar el poder y la demanda dirigiéndola contra LUISA STELLA HERNANDEZ CARRILLO, ANA LUISA HERNANDEZ CARRILLO, JORGE ENRIQUE SANTOS HERNANDEZ CARRILLO herederos determinados de Héctor Manuel Hernández Morales (q.e.p.d.) y la demanda en los términos y forma señalada en los arts. 87 y 92 del CGP y conforme lo reclama el Decreto 806 de 2020.
- Anuncie el canal digital donde ser notificadas la totalidad de las partes, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación

Alléguese reforma de la demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

Requerir a las partes, para que anuncien los canales digitales donde han de recibir notificaciones y comunicaciones, lo mismo que sus apoderados y testigos como lo exige el Decreto 806 de 2020

Se exhorta a las partes y secretaría, privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

**NOTÍFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 74 del 24/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria